

drosa Jubete contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y uno, confirmatoria en alzada de la dictada el treinta de noviembre de mil novecientos setenta por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, debemos declarar y declaramos nulos ambos actos administrativos y dejamos sin valor ni efecto, tanto la multa impuesta en dichas resoluciones como la obligación de realización por el sancionado de las obras a que aquéllas se refieren, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Adolfo Suárez, Félix F. Tejedor, Aurelio Botella, Paulino Martín, Angel M. de Burgo (rubricados).-

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

15636 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 19 de noviembre de 1977, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Pedro Bamba Jáuregui, demandante, representado por el Procurador don Luciano Rosch Nadal y dirigido por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 27 de mayo de 1970, sobre imposición de multa, se ha dictado el 19 de noviembre de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Pedro Bamba Jáuregui contra resolución del Ministerio de la Vivienda de diecinueve de enero de mil novecientos setenta y uno, que en alzada confirmó otra de veintisiete de mayo de mil novecientos setenta de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, que impuso a dicho recurrente multa de quince mil pesetas, señalándole nuevo plazo para la ejecución de las obras ordenadas en veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve en el piso cuarto derecha de la finca número trece de la avenida de Cádiz, en Sevilla, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las expresadas resoluciones administrativas por ser conformes con el ordenamiento jurídico, y absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda, sin especial imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Adolfo Suárez, Félix Fernández Tejedor, Aurelio Botella, Paulino Martín, Angel Martín del Burgo (rubricados).-

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

15637 *ORDEN de 16 de mayo de 1978 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976 y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recaída.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976 y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelven los asuntos que se indican.

1. Tarazona.—Proyecto de sustitución de tubería de saneamiento afectada por la conducción de agua del polígono industrial de Tarazona.—Fue aprobado.

2. Murcia.—Proyecto de jardines interiores del polígono «La Fama».—Fue aprobado.

3. Talavera de la Reina.—Proyecto de accesos a la estación de bombeo para el abastecimiento de agua provisional del polígono «Torrehierro».—Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 16 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

15638 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Aceros de Llodio, S. A.», de aguas del río Nervión, en el término municipal de Llodio (Alava), con destino a usos industriales.*

Don Antonio Zapico Maroto, en representación acreditada de «Aceros del Llodio, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Nervión, en el término municipal de Llodio (Alava), con destino a usos industriales, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a «Aceros de Llodio, S. A.», una concesión de nueve litros por segundo de aguas del río Nervión, por su margen derecha, en el término municipal de Llodio (Alava), con destino a usos industriales, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que por esta resolución se aprueba, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 319.487,55 pesetas, salvo en la instalación elevadora, cuyos grupos no podrán rebasar los dos caballos de vapor de potencia. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, y su modulación vendrá determinada por el tiempo de funcionamiento del grupo elevador; no obstante, se podrá obligar a la Sociedad concesionaria a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal, de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllas.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquéllas.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo de duración de la industria y, como máximo, por el plazo de setenta y cinco años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Undécima.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies. El aprovechamiento se suspenderá cuando el caudal entre los puntos de toma y vertido sea inferior al 50 por 100 del circulante.